342

T. M. y S.

Año de 1817.

Poblete

{Execucion / contra} Prop.d y acr.s

Juan Patun-

Nº 28

1322

Sobre pago de 49 f.s 8 cd.s 3/4 Fixo

Dr.s — 1 fl.s

Para despachos de oficio quatro[cientos].

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Pedro Sancha de Moya Esc.no del Rey Nuestro señor D.n Fer
nando Septimo en todas sus Cortes Reynos y Señorios pp.co y
del Numero de esta Ciudad y dela Junta de Propios y arv.os
de ella

Certifico y doy fee= Como en el expediente General
de apeo deslinde y medida de las tierras Concejiles
les pertenecientes a los Caudales de Propios y arv.os
de estamisma Ciud. practicado a Vrd de orden del
Real y Supremo Consejo de Castilla se haya una
providencia del señor Corregidor Presidente de
la Junta de dhos fondos pp.co q.e Copiada a la
letra dice así

Auto Atendida la naturaleza del devido reintegro a
propios y urgencia de las cargas de este ramo y
principalmente en la lactancia de niños expositos
para q.e no haya fondo alguno el presente Escri
vano forme liquidacion de lo q.e con arreglo al
Quaderno de apeo deslinde medicion y aprecio de
rentas en las suertes Concejiles del termino de

de Poblete adeuda cada tenedor de ellas en los nue
ve años y dos tercios ultimos formando q.e impediria
por falta de cobro con q.e han de sostenerse los gastos
la continuacion del destino y apeo preceptuado por el
Supremo Consejo y sho se traigan Probeido por el
Señor Corregidor en esta Ciudad de Ciudad Real a veinte
y cinco de Febrero de mil ochocientos diez y siete doy
fee Lic.do Dio Antonio Pedro Sanchez de Moya
Concuerda el Estado inserto con su original q.e que
da en el Espediente gral citado a q.e me remito
y p.a q.e conste cumpliendo con lo mandado
doy el presente q.e signo y firmo en Ciu.d R.l
a veinte y sis de Febrero de mil ochocientos di
ez y siete

Pedro Sanchez de Moya

Diligencia En Cumplimto de lo mandado
por el S.r Corregd.r en la Prov.a que
ba inserta en el testim.o antece
dente, Yo el Infrasto R.l paso a

Sumaria liquidacion de las q.e se
trujo q.e esta dehesa años Contadas
del Prop.r y cons.te vecindad Juan
Patron morador del Lugar de Pobla
de Rumidiz en dha Jurisdiz.n en las
dhas Tierras Concejiles q.e disfruta
y es han Vendidas: Teniendo pres.te
la operacion de Medida, Altpeo y
deslinde practicada de Orden
del Real y Sup.mo Consejo en
Castilla la Erbiendo en la forma
siguiente=

| Sitio de Caxeratada | Fanegas de tierra q.e le cabe | Rl. anual q.e le corresponda |
|---|---|---|
| Una hexte N.o 4.o | 8 - 4 | 2 - 3 - 1/4 o |
| Otra N.o 6.o | 9 - 5 | 2 - 4 1/4 o |
| Totales | 17 - 9 | 5 - 1 - 3/4 |

Con arreglo a la Provi
dencia del S.r Corregidor
q.e ba testimoniada y
operacion practicada
de vec.no Juan Patron
por nueve años y dos

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Reciuo la Carta de aqua
renta y nueue f.s ocho
Celem.tes quarterillos
y medio de trigo ..... 49.- 8 3/4 0.-

Cun Real Vernie y dieze de
Enero de mil ochocientos Diez y Siete=

Pedro Sancha
de Moya

Sello 4º Esta Ciudad de Cádiz 8.e à primero de Marzo de mil ochocientos diez y siete: El Señor Dr. Dn Jasmin Diez Abogado delos R.s Consejos, Corregr. Just.a Mayor y Cap.n à Guerra desta Marina: Hauien do Visto el Autto retentm.o y Liquidacion de q.e Capa reze haver Resultado Dn Vicente Concepcion de que ha Disfrutado Juan Salen Morador de Cobdese en la Feligresia de Nuestra Señora y Dos Leguas Marinas por que puede Gozar de dicha Exencion, sin perjuicio delo demas en Dicha Orden.e= quarenta y ocho Jan

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

ocho celem.s y tres quartillos y medio de trigo q.e adeuda en
despachese mandam.to de Execucion q.e de comentim.to del
Mayordomo de Propios se entregue al qualq.a Alg.d Ord.o
que pase con el presente Cno. a la Mora de Toledo y
requiriendole de pago, no haciendolo se haga la traba
con arreglo a Dro. por dhas quarenta y ocho fan
ocho celem.s y tres quartillos y medio de trigo, con mas
por las costas causadas y q.e se causaren hasta el efect.o
de pago, y a Costas mayores costas y dilacio: Si pre-
sentare en el Acto Juan Caton Vec.o de prorrogacion ó conce
sion y Ruego de pago se admitan, Oyan y se ha por
citado de Remate y opuesto a la Execucion, encargando
se los diez dias dela ley, y en su defecto se le notifique
el Estado dela Execucion y echa q.e sea la traba y se
traiga: Asi lo proveyó y firmó. Nro. doy fee =

S.to Lic.do Dn. Fran.co Diez

Antemi
Pedro Sanchez
de Moya

Dilig.a = En este dia de me entregaron estos autos p.r el Senor Co
rregidor Ciu.d a doce de Marzo de dho año = de Moya

Nos. El Cor.do Pl. Tho dia mes y año Dio el Escr.o

notifique al dho antg.to D.n Ioseph Manuel
Guerrero Mayordomo de Propios ant.s a ella
en la Persona de su Se.r

Doy fee.= Moya

Doy fee que con esta fecha, y libro de mano
de antiguo presente en el dho antg.to Ayun.to de Ll.
veynte de Marzo de dho año.= Moya

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL
ARCHIVO

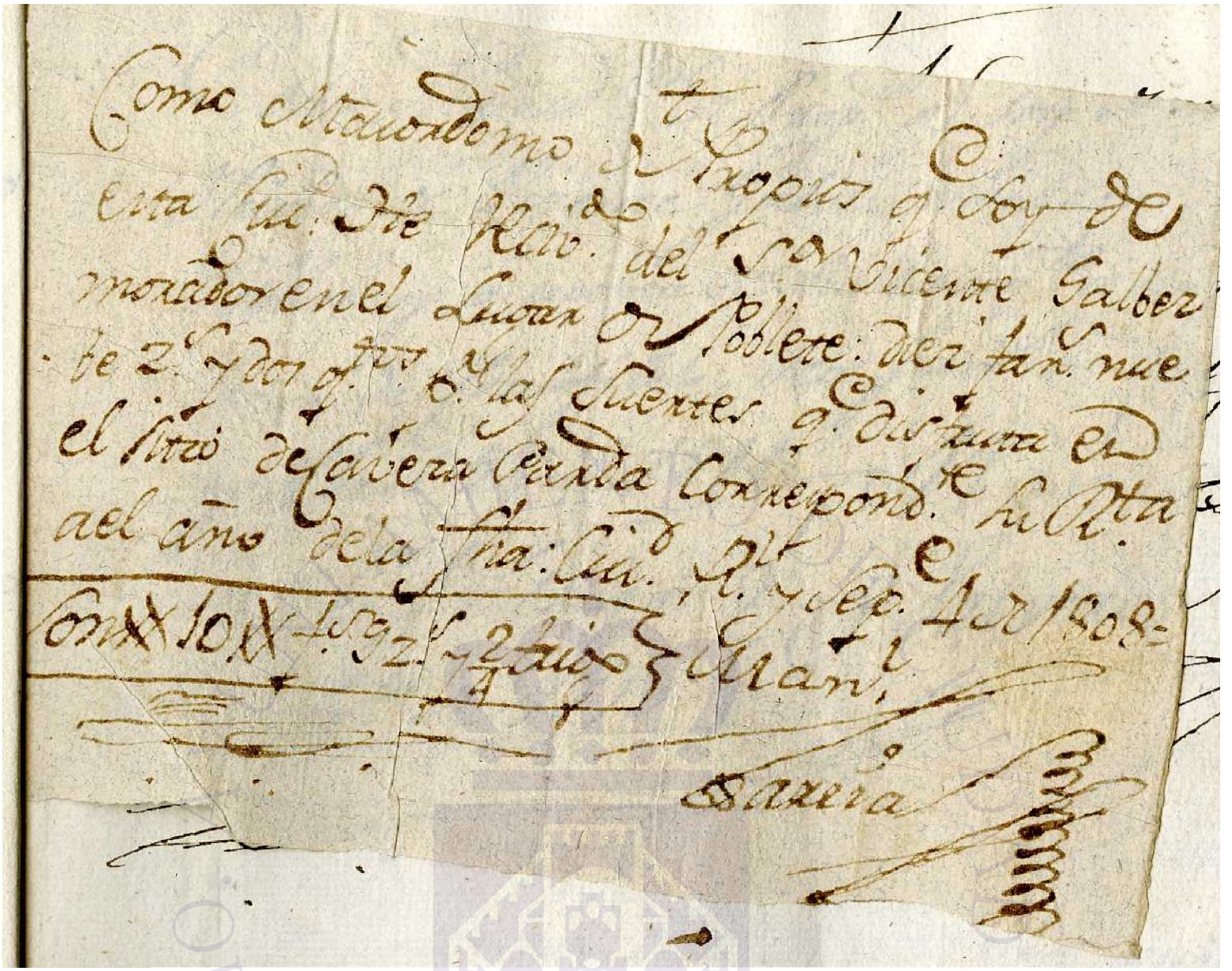
Como Mayordomo y Propio q. soy de esta Villa. De Rl. del Sr. Vicente Galbez morador en el Lugar de Polop: del Sr. nue el Sitio de saber en Renda Correspond.te su Rta del año de la fha. Cto. Rl. y Sep. 4 de 1808.

Como Mayord.mo de Prop.s q.e soy de esta Jurid.n he
recivido de Vizente Galvez morador de la Aldea de
Poblete y à cuenta de su denuv.to à dhos Props. p.r
Venta de Concejiles, dos fan.s de Trigo. Ciudad Rl
y Abril 25 de 1811. Man.l Garcia
Son 6 f.s trigo
p.ta de dg.to de 1810

t

pago vicente gallego vecino de la aldea de Poblete por mano de Juan para cuatro fanegas y media de centeno y un cuartillo Resto de la Renta de Concejil del año de ochocientos diez cuia cantidad pago en especie a la fecha Ciudad Real 20 de Julio de ochocientos doze

Son 4 fs 9 z. Man.

Barra

11

M. Mal 12 de Ro. 1812 =

Hago Vicente Salbea, Morador En la
Da de Noble. Diez fanegas. De hoz di
go nueve f.z. y 1/4 de trigo, de las Suertes
g.s Labra, En el Sitio de Cavera parda
Fna de g.s Esta Anombre de Juan Trupillo
yôtra Anombre de Man.l Sulzago, y laôtra
Con nombre de Vic.te Salbea, guia desta Escrivs
Sond.te Mano de la fecha dôchocientos y doce =

Sonff Jos.e 9v 1/4 Mon.l Pavia

Como Mayordomo q. soi de los Comunes de Propios y
Arbitrios de esta Ciudad, por esta se sirvan entre
gar el S.or Bicente Salvet, Vecino y Morador de la
Alboca de Poblete. a Bicente Ortiz, Sacristan del
Convento de esta dha Ciudad por la mucha falta q.
ai de Pan: ocho fanegas, y ocho Celemines de trigo
de buena Calidad, con lo q. dejo pagadas los dos
Pesados de Tienna Correspte de este año de la Sho
cuio Recivo q.da anotado en el Quaderno de Cobran
za de este año. Ciud.d Real veinte y nueve de Agosto
de milochocientos catorce = Manuel Arias
2 Son F. B. fanegas y B. Celem.s

Suspendido el señor Juan Patron mo
nado de Poblete ocho fan. y ocho Z. Fue
Gta Rte. de dos fuentes de foncejil en el
Arroyo de Calderonejo y año dela fha
Cuidad R.l y Sep. 16 de 1816=
Son VIII fan. y VIII Z. Fue Man.l

Saxxia

Juan Paron

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Lic.do Dn. Jph. Serrrin Diez Abog.do de los Rs. Cons.os Corre
gidor desta Ciu.d de Ciu.d Real &a=

Por quanto en los Alb.es ordin.s que
Pres.do luego q.e sea entregado este man
dam.to passe el Mayordomo de Pros. y ora.
de esta Ciu.d Dn. Jose Maxin Guerrero
requerirá à Juan Paron
Maxadas del Lugar de Pobete p.a que
en el acto mismo pague à los fondos
publicos guar.da y mas fan.as que fuere q.e
q.e està debiendo por el Caron de las tre
xas, Cenceles q.e disfruta, Vecino
en S.ta Maria el Agosto del año proxi
mo pasado, y no haciendolo hará
traba en Egecuz.on en Bienes Propios
del mismo, con arreglo à dho, pas
tha Cant.d, y por las Costas Causadas,
y q.e se Causaren, hta Satisfacl y efec
tivo Pago; haciendole saber en el
mismo Acto, p.a q.e cumpla dilig.a y
passe Costas, Presente el testimo de
Posesion, ò Concesion, Caso del que
disfruta dhas Tierras, y los Vecinos

de Pagos q. tenga hechos à el ante
rior Mandamo, admitiendo
los q. Presentare, Corresponde. à los
nueve años, y dos tercios, por q. se li
bra esta Egecon, en los q. se Vniràn
à la Cama, Y hecho se tiene por le
vado de remate, y Opuesto à la
Egecion, Encargando le los dies
dias de la ley, y en su defecto se le
notifique el estado de la Egecon,
pues àsi lo tengo mandado en auto
de Primero del Corr. Dado en la
Ciudad de Ciudad Real a trece de
Marzo de mil ochocientos diez y
siete.

Lic. Ciet

Por mdo de su Sa

Pedro sancha
de Moya

Requirim.to y entrega
de Recibo ———— En la Villa de Pobla Nue
dicion en la Ciudad de Ciu.d R.l à los Catorce
dias de mes de Marzo de mil ochoc

diez y siete, Jorge Antonio Alguacil ordin.o
del Juzgado R.l ord.o de esta Capital, como Co
misionado, con mi asistencia y auxilio Necesario,
estando en dha Alcoba, requirio con el manda-
miento antes. a Juan Lagon morador en la
misma Alcoba, y enterado cooperno: no tuvo
titulo ni Documento alguno de adjudicacion
de las suertes Concejiles que Disfruta, por estar
ellas adjudicadas por la Junta de Propios, en lo
que la depositada q.e hizo en ella Vicente Galbez
su Suegro, y presento Seis Reales de Arrendam.to
Mayordomo por un q.e Corria entre pajada S
de mismo y su Labor politico quarenta y nueve
fan.s sin Centimos con q.tro y m.o de Trigo en dha
anio q.e Corriente asta Cosecharon, restando
unicamente un Centimo, que asta presente no
pagar, e igualmente las Costas S. Cuyo qual
se Concluio esta Diligencia, asta q.e firmo
Fran.co Felipe Dorado, Fran.co Cepeda y Paulino
Medrano, y lo firmo Dho Comisionado, con

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

el Mayordomo de Propios y arvs. q.e se halla
presente a dha Liquidacion y se Conforma con ella
q.e doy fe=
Marin Guerrero

Joseph Sensig

Antem.o
Pedro Sancha
de Moya

Nota Y Pozena dicha una dieta
Almansa

Recibo En dho Contino D. Joseph Marin Guerrero Ma
yordomo de Prop.s y arv.s Dipt.o de la Rivera de
Juan Pacon en Cuenca en Virtud de Real Orden de
viando a dhos mismos fondos publicos hasta quinien
de Agosto mil ochocientos Diez y siete y lo firmo doy
fee=
Marin Guerrero

Moya

Asento Y Declarare a Juan Paton, Libre de Costa y Provecho

Para despachos de oficio quarto mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

por el Nuevo Correg.or nuevamente Ciudad de Ciudad Rl. en
Nueve de Abril de Mil Ochocientos diez y siete doy fee.

Anum

Pedro Sanchez de Moya

Dilig.a

En este dia he pasado personalmente a oficiar al Sor. Escribano mas antiguo de esta Ciudad, y en su ausencia, enfermedad, o recusacion al de Numeros y Sacan este testimonio, y lo pongo por diligencia en Ciudad Real a Diez y seis de Abril de mil ochocientos diez y siete doy fee.

Moya

Dilig.a

En Ciudad Real dho dia mes y año yo el Escrivano doy fee

dⁿ Josef Maxim Gutierrez de Mo
yano vecino de Pinos y año
uelta, en dho Part. doy fee =

dMoya

(4)

Dilig.ª

Dn Patricio Gutierrez de Moy

Vecindad, y del Ilustre. del
S. Corregr. de la Vexda esponen
Que Juan Patron ha tratado de
confundirla, presentando Reci
vos de Pagos hechos por Vicen
te Galber, p.r no hacerlo el de
lo que debe à los Candales pp. y
en su Comparecencia dice el que
espone que el Juan Patron es
Vecinable à el Pago de aquas
rentas f.s Digo q.e presenta y Ma
f.s y tres quadernillos de letra, q.
real y verdadera examinerbada de
vuelto à los Candales pp. dejan
do le Abonadas las dchas f.s y
dchos R.s q.e tiene Pagadas, por
que los demas Recivos q.e ha
presentado, son malicia de los
Pagos q.e tiene hechos Vicente
Galber, son de las Suertes q.
este ha disfrutado, y tiene
de goçar, por que el Juan
Patron es un intruso, y de los



Para papel sellado de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Comparecen en la Aud.ª del Crimen de Castilla, y su Sala de Corte ante S.ª Sirviendo llevar delante la Egecucion por Oficial y Cortar, en faber de los Reos Presos y de los Labrantes del Real, y lo firmó de que doy fee=

Man.l Garrido

y Salvador

Pedro Sanchez de Moya

Auto. Comparezcan Vicente Galvez y Juan Lucas Juren y declaren por el tenor de la Aut.or expresion: Provehido por el Señor Corr.or en esta Ciudad de Ciudad R.l a fecha de

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Mexico en mil ochocientos y diez y siete doy fee=
2 Lic.do Dies

Antemi
Pedro Sanchez de Moya
2

Auto / Dada Cuenta de mano de este Espediente y combiniendo legajo de adjudicaciones en que no resulta suerte alguna adjudicada a Juan Benton declarandole por libre del pago de costas por resultar pagadas segun los Reos. sele condena en costas, y sele apercive no se entreme ta en suerte alguna sin adjudicacion p.r traspaso ni en otra forma. Asilo proveyo y firma el Señor Corregidor en esta Ciud.d de Ciud.d Real a diez y siete de Octubre de mil y ochocientos diez y siete doy fee=
Mx
8 Lic.do Dies

Antemi
Pedro Sanchez de Moya
2

Nota En Ciud.d Real en diez y siete de dicho año Yo el Esno notifique el Auto anter.r a D. Josef Ma rin Mayor.mo de Propios y año. en su Persona doy fee=

Moya

Ve - Doy fee fuidro la oxn q. se manda en

el auto anterior del Alcalde de Pobler. Cu.do R.e
ygo de Nov.e de dho año = Moya
por q.to — 2
dho — 4
6

Tasacion de Costas } Importan las Costas Causadas en esta Expediente lo siguiente =

Por los dhos del Sor Corregidor ..... 24 ....
Por los del Comisionado Portero
Atento Alguacil ord.o de este Juzgado
y su Compañero q.e pasaron ala
Aldea de Pobler ..... 18 ....
Por los dhos q.e fueron para
auxiliar y ayudar en quanto se les
mandare ..... 6 ....
Por mis dhos derechos de este Expedte.
y de haver pasado a dha Aldea ... 112 ....
Por el papel q.e tuvo Suplido ..... 1 .. 6 ...
Total ..... 161 .. 6 -

Tiene entregado a cuenta Juan
Pavon ..... 120 ....
Resta ..... # 41 .. 6 ...

Cu.do R.e dho dia mes y año =

Pedro Sancha
de Moya

Ante Mi Cu.do R.e de Hacienda

Nov.e de Tho año Yo el E.no no.o sig.e
el auto ante.te a Juan Paton en su Persona en
qued.a y fa= Moya

Autos Mediante a Reclamar en este auto de Con
parec.a el Procu.r del Conde y en guarda
y m.d sobre Cinco y Veinte que dixe encargado y
El E.no Diego de Almansa haga la tasacion
con arreglo a Arancel. Asilo mando y fir-
mo el S.r Corregd.r en esta Ciu.d de Cu.d R.l
a treze Noviem.re de mil ochocientos dies y tres=

Antonio
Pedro Sanchez
de Moya

4 Lic.do Diez

Not.a En treinta y Yo el E.no no.o sig.e el auto ante.te a Juan Paton
en su Persona doy fe= Moya

Otra En Cu.d R.l tres dias mes y año Yo el E.no no.o sig.e el auto
ante.te a D.n Josef Marin Ramirez May.mo en Prop.a su
Persona doy fe= Moya

Otra En Cu.d R.l tres dias mes y año Yo el E.no no.o sig.e el auto
ante.te a Diego Almansa E.no de este num.o en su Poder
na doy fe= Moya

Tasacion de
Costas y El Fiscal de S.M. en cumplimiento

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

mandado para dar la certificación de este Expte con arreglo al Arancel en la forma Sigte

Por los días del Sr. Corregr ... 28.--

Por los del Sr. Pedro Sanchez de Moya con inclusion de ida y vuelta 150

Por el Alg.l Corrid.or y Comp.o 18

Por los dos testigos q.e han asistido 6

Por el Papel ... 1-6

Que es la justa y total 203-6

que importa la certificación que se manda dar en este Expte de Ciud. Real Seis de Nov.e de mil ochocientos diez y siete

Diego Gil Almansa